



**ACUERDO No. CSJCUA18-43**  
(viernes, 18 de mayo de 2018)

*“Por medio del cual se reasigna un proceso a otro despacho judicial.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades derivadas del literal a) del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificada por el art. 15, de la 1285 de 2009, y el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 – *“Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”* y demás normas complementarias y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la competencia delegada a los Consejos Seccionales, en el sentido de reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión, esta Corporación verificada las estadísticas de los Juzgados Civiles Municipales del municipio de Girardot, observó que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot registraba una sobre carga de procesos, por lo cual y con el listado de procesos remitidos por el mismo, se remitió el proceso No. 25324408900122001400062, al Juzgado Promiscuo Municipales de Guataquí.

Que, con oficio No. 0318 del 16 de mayo de 2018, el señor Juez Promiscuo Municipal de Guataquí, señala que el proceso que le fue asignado en descongestión, registra con fecha de la última actuación 3 de mayo de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada *“a través de la cual se decretó el embargo preventivo del bien inmueble de propiedad de los demandados...y se dispuso que inscrita la medida se resolvería sobre el secuestro. En este estado del proceso, luego de que se inscriba la demanda se tendría que comisionar al Juzgado Civil Municipal de Girardot, para la diligencia de secuestro...”*

Que, en consideración al impulso del proceso, dado por el Juez Promiscuo Municipal de Guataquí y quedando sólo la práctica de la medida cautelar del bien por parte del Juzgado, se considera que la medida queda cumplida y dicha gestión la puede desarrollar de forma más célere el juzgado de origen que corresponde al lugar donde se emplaza el bien inmueble embargado.

Que por lo anterior se ordena que el proceso 25324408900122001400062, avocado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, en cumplimiento de los ordenado en el Acuerdo SACUNA14-724 del 29 de octubre de 2014, sea remitido al Juzgado de origen – Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

Que, por lo anterior, se

**ACUERDA:**

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA18-43, viernes, 18 de mayo de 2018 "Por medio del cual se reasigna un proceso a otro despacho judicial."

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR** que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí devuelva al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, el proceso 25324408900122001400062.

**ARTICULO 2°.** El proceso deberá ser entregado y recibido por las Secretarías de los Despachos enunciados, debidamente relacionados y foliados, dejando las constancias escritas correspondientes, de lo cual deberán informar y remitir el acta correspondiente a esta Sala Administrativa.

**PARAGRAFO:** Corresponderá a los titulares de los Juzgados involucrados informar y/o notificar a las partes la orden emitida en el presente acuerdo.

**ARTICULO 3°.** Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico –UDAE del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá y Cundinamarca.

**ARTICULO 3°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV/mp